

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3513.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Seccion Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en S. Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Agosto.)

Seccion de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL

de Beneficencia y Sanidad

Con motivo de la aparición de la peste de Levante en Assyr (Arabia), la Puerta Otomana ha establecido una rigurosa cuarentena para todas las procedencias del Yemen, y los Consejos Internacionales de Constantinopla y de Alejandría han acordado extender las medidas cuarentenarias más eficaces á todo el litoral, situado al Sur de Lohaya hasta Moca.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia, á fin de que se ejerza la mayor vigilancia con los buques que directa ó indirectamente tenga relación con el expresado país para la rigurosa aplicación de las disposiciones sanitarias vigentes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 Julio 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Resultando de los informes oficiales recibidos en este Centro que la salud pública es satisfactoria en Santos (Brasil), esta Dirección general ha acordado publicar la referida noticia, quedando sin efecto el anuncio de esta Dirección general de 1.º de Junio último (*Gaceta del 2*) en lo relativo á dichas procedencias.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las Direcciones de Sanidad marítima y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875. (*Gaceta del 29.*)

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta. (*Gaceta 30 Julio*)

SUBSECRETARÍA

El Exmo. Sr. Ministro de Gobernación comunica con fecha de hoy á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, la siguiente Real orden:

«Con objeto de apreciar debidamente el transcurso de los veinte días desde la última invasión del cólera morbo, fiebre amarilla ó peste de Levante en las epidemias de estas enfermedades, para la aplicación del régimen cuarentenario prescrito en el art. 40 de la ley de Sanidad y disposiciones reglamentarias vigentes; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que nuestras Autoridades en las Antillas y en Filipinas, y nuestros Cónsules en el extranjero, consignen siempre en las patentes la fecha del último caso de las referidas enfermedades, previniéndose á las Direcciones de Sanidad de los puertos de la Península, territorios é islas adyacentes, que cuando no se consignen en la patente la fecha expresada, se cuenten los veinte días mencionados desde el día en que conste la publicación de la orden de las Autoridades indicadas ó de los Gobiernos extranjeros, declarando limpias las procedencias del punto donde se hubiera padecido la epidemia.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que de Real orden comunicada traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1889.—El Subsecretario, Manuel Benayas Portocarrero.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

CIRCULAR

Resultando de las noticias oficiales recibidas en este Centro que la salud pública es satisfactoria en Parsacola (Seno Mejicano), esta Dirección general ha acordado publicar la referida noticia, quedando en esta parte modificado el anuncio de este Centro de 1.º del mes actual en lo relativo á dichas procedencias, las cuales siguen comprendidas en el art. 32 de la ley de Sanidad.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las dependencias de Sanidad marítima y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (*Gaceta del 29.*)

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1889.—El Di-

rector general, Teodoro Baró.—señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta. (*Gaceta 31 de Julio*)

DIRECCIÓN GENERAL

DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Habiéndose suscitado dudas con motivo de la aplicación del art. 32 de la ley de Sanidad respecto de lo que debe entenderse por *Costa firme* y *Seno Mejicano*, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S., para conocimiento y gobierno de los Directores de Sanidad marítima, lo siguiente:

Costa Firme en concepto general, en la extensión de tierra de los continentes, contigua al mar (1).

Costa Firme ó tierra firme se llamó al antiguo país comprendido en todo el territorio septentrional de la América del Sur (2), que por la parte oriental empezaba en la desembocadura del río de las Amazonas (3), y por la occidental en el istmo de Panamá ó de Darien inclusive (4).

Cuando la formación del Reino de Nueva Granada (5) y de la Capitanía general de Caracas fué reducido á las provincias de Veragua, Panamá y Darien, erigidas en Reino, que actualmente componen el Departamento colombiano del istmo y el Norte del de Cauca (6).

Al consignar el art. 32 de la ley de Sanidad de 1855 como procedencias sometidas á cuarenta las de La Guayra y *Costa firme*, no comprendió toda la costa septentrional de la América del Sur, porque de haber querido comprenderla no hubiera determinado un punto de la costa, La Guayra, sino toda su extensión. Por tanto, el expresado artículo se refiere á lo que al tiempo de la publicación de la ley y desde la formación del Reino de Nueva Granada se llamaba *Tierra firme*, ó sea á lo que hoy es, como va dicho Departamento colombiano del Istmo y parte del de Cauca.

En virtud de lo expuesto, puede precisarse como *Tierra Firme* ó *Costa Firme*, para los efectos del artícu-

1) «La que no es de isla». Diccionario de Nicolás María Serrano—Ch. pág. 2025.

2) Diccionario de Antonio Bergues y de las Casas y otros literatos, año 1831.—Tomo 9.º, pág. 757.

3) Llamado también Maraón, Orellana, Salmoens, y por los indios Güena.

4) Cartas de Sr. Robert de Vangondy, año 1749.

5) Comprendido desde 1811 en la República de Colombia.

6) Diccionario de A. Bergues, etc.—Tomo 9.º, pág. 757.

lo 32 de la ley de Sanidad, la parte comprendida desde el Golfo de Darien inclusive, en el mar de las Antillas ó de los Caribes, hasta Costa Rica, y por la parte del Grande Océano los puertos del Golfo de Panamá y demás del istmo de este nombre, hasta Costa Rica.

Seno Mejicano (7) es todo el Golfo de Méjico, que comprende desde el Cabo Sable en el extremo Sur de la Florida, hasta el Cabo Catoche en la Península de Yucatán (8).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Gaceta 1.º de Agosto

Anuncios oficiales

Núm. 223

GOBIERNO MILITAR

DE LA ISLA DE MALLORCA

Anuncio que se cita.

Debiendo procederse á la expropiación de terrenos en la Isla de Cabrera para la construcción de sus defensas y caminos de comunicación; con arreglo á lo que dispone el artículo 11 del Reglamento vigente sobre el particular aprobado por Real Decreto de 10 de Marzo de 1881 para la aplicación al ramo de Guerra en tiempo de paz de la Ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiación forzosa, se inserta á continuación una relación detallada de los terrenos que se citan señalando un plazo de veinte y cinco días á contar desde la fecha para reclamar sobre la necesidad de la ocupación. Dichas reclamaciones se dirigirán al Señor Alcalde de esta Capital, pudiendo hacerse verbalmente ó por escrito, pero han de versar únicamente sobre la necesidad de la ocupación que se pretende, teniendo presente que se considerará nula toda aquella que se refiera á la utilidad de la obra ó servicios.

Lo que se hace público para general conocimiento y fines que puedan convenir á los que se llamen interesados.

Palma 31 de Julio de 1889.—El General Gobernador, Victoriano de López Pinto.

7) Seno geogr. Golfo.—Diccionario de la lengua. La parte de mar que se recoge entre dos puntas ó cabos de tierra.

8) Carta del globo terráqueo de la Dirección de Hidrografía.

ESTADO de los terrenos que deben expropiarse para la construcción de las obras de defensa y caminos de comunicación de los mismos que comprende el aneuproyecto aprobado por Real Orden de 14 de Junio 1887.

NOMBRE de las fincas.	Nombre y cuartel á que pertenecen.	NOMBRE del propietario.	Estensión superficial.	LIMITE DEL MISMO.	Clase de terreno.	Clase de producción.	Término municipal
OBRAS DE DEFENSA.							
Monte de Bella Mirada.	Isla de Cabrera	D. Miguel Humbert.	4 hectáreas, 8 áreas y 62 centiáreas.	FUERTE DE BELLA MIRADA. Linda por N. S. E. y O. con terrenos del propietario de la Isla expresada D. Miguel Humbert.	Roca caliza.	Monte bajo.	
Monte de Sta. Maria.	Id.	Id.	2 hectáreas, 14 áreas y 14 centiáreas.	BATERIA DE SANTA MARIA. Linda por N. S. E. y O. con terreno del mismo propietario.	Roca arcillosa.	Monte bajo y pastos.	
Monte de Llebeitx.	Id.	Id.	1 hectárea, 33 áreas y 52 centiáreas.	BATERIA DEL MONTE LLEBEITX. Linda por N. S. E. y O. con tierras del mismo dueño.	Id.	Id.	
Monte de la Coveta Rotja	Id.	Id.	92 áreas y 28 centiáreas.	BATERIA DE LA COBETA ROTJA. Linda por N. S. E. y O. con terreno del mismo propietario.	Roca.	Id.	
Cañada del Espalmador	Id.	Id.	43 áreas y 89 centiáreas.	POLVORIN DEL ESPALMADOR. Linda por N. S. E. y O. con terreno del mismo propietario.	Tierra de 2.ª clase capaz de cultivo.	Id.	
Punta d'en Siola.	Id.	Id.	1 área y 60 centiáreas.	PUNTOS DE VIGILANCIA de la punta d'en Siola. Por los cuatro vientos con terreno de D. Miguel Humbert.	Roca.	Pastos.	
Monte Imperial.	Id.	Id.	1 área y 60 centiáreas.	DE LA CALA IMPERIAL. Por N. S. E. y O. con terrenos del mismo propietario.	Id.	Monte bajo y pastos.	
Monte d'en Cordá.	Id.	Id.	1 área y 60 centiáreas.	DE LA PESQUERA D'EN CORDÁ. Por los cuatro vientos linda con terrenos del citado propietario.	Id.	Id.	
Monte de Sta. Maria.	Id.	Id.	1 área y 60 centiáreas.	DE LA CAÑADA DE STA. MARIA. Por los cuatro vientos linda con terrenos del citado Humbert.	Id.	Id.	PALMA.
Monte de la Cala Palangres.	Id.	Id.	1 área y 60 centiáreas.	DE LA CALA DE PALANGRES Por todos los vientos linda con terrenos del expresado Humbert.	Id.	Monte bajo.	
Monte de la punta de la Olla.	Id.	Id.	1 área y 60 centiáreas.	DE LA PUNTA DE LA OLLA Por todos los vientos linda con terrenos del mismo Sr. Humbert.	Id.	Id.	
Punta d'en Siola.	Id.	Id.	1 área y 60 centiáreas.	PUNTOS DE OBSERVACIÓN de la punta d'en Siola. Por N. S. E. y O. linda con terrenos del propietario de la Isla.	Id.	Id.	
Monte Llebeitx.	Id.	Id.	1 área y 60 centiáreas.	DE LA PUNTA DEL MONTE LLEBEITX Por todos los vientos linda con terrenos del citado propietario.	Id.	Id.	
Monte del Cabo Ventós.	Id.	Id.	1 área y 30 centiáreas.	ESTACIÓN TELEGRÁFICA del cabo Ventós. Por N. S. E. y O. linda con terrenos del mismo propietario.	Id.	Id.	
Costa del puerto mayor y Cañada del Espalmador.	Id.	Id.	1 hectárea y 40 áreas.	CAMINOS DE COMUNICACIÓN Á LAS BATERIAS. <i>Camino carretero del muelle de la parte N. del puerto mayor al polvorin.</i> Por los dos lados con terrenos del mismo propietario.	Roca y tierra.	Id.	
Monte de la Cobeta Rotja y Cañada del Espalmador.	Id.	Id.	24 áreas.	CAMINO DEL MUELLE de la parte S. del puerto mayor al polvorin. Por los dos lados linda con terrenos del citado propietario.	Id.	Id.	
Id. id. id.	Id.	Id.	30 áreas.	CAMINO DE LA BATERIA de la Cobeta Roja hasta el polvorin. Por todos lados linda con terrenos del citado propietario.	Id.	Id.	

NONBRE de las fincas.	Nombre y cuartel á que pertenecen.	NOMBRE del propietario.	Estensión superficial.	LÍMITE DEL MISMO.	Clase de terreno	Clase de producción.	Término [municipal]
Monte del Cabo Llebeix y de la Cobeta Rotja.	Isla de Cabrera	D. Miguel Humbert.	2 hectareas.	CAMINO DE LA BATERIA del Cabo Llebeix al polvorin. Por los dos lados linda con terrenos del mencionado Humbert.	Toca y tierra.	Monte bajo.	
Costa del puerto Mayor y Monte de Bella Mirada.	Id.	Id.	76 áreas.	CAMINO DEL FUERTE DE BELLA MIRADA Por los dos lados linda con tierra del mismo dueño.	Id.	Id.	
Cordillera que une los montes Bella Mirada y Sta. Maria.	Id.	Id.	1 hectárea 50 áreas	CAMINO DEL FUERTE DE BELLA MIRADA á la bateria de Santa Maria. Por los dos lados linda con terreno de dicho propietario.	Id.	Id.	
Altura de Bella Mirada y monte Imperial.	Id.	Id.	12 áreas.	CAMINOS QUE CONDUCEN A LOS PUNTOS DE VIGILANCIA, DE OBSERVACIÓN Y ESTACIÓN TELEGRÁFICA Camino que conduce al punto de vigilancia de la Cala Imperial. Por los dos lados linda con terreno de dicho Sr. Humbert.	Id.	Id.	PALMA.
Monte de Sta. Maria y de la pesquera d'en Cordá.	Id.	Id.	15 áreas.	CAMINO QUE CONDUCE al punto de vigilancia de la pasquera d'en Cordá. Por los dos lados linda con terreno del citado Humbert.	Id.	Monte y pastos.	
Monte de Sta. Maria y costa del puerto Ganduf.	Id.	Id.	17 áreas.	CAMINO QUE CONDUCE al punto de vigilancia de la Cala de Sta. Maria. Por los dos lados linda con tierra del Sr. Humbert.	Id.	Id.	
Monte Llebeix.	Id.	Id.	6 áreas.	CAMINO QUE CONDUCE al punto de observación del monte Llebeix. Linda con terreno del mismo Sr. Humbert.	Id.	Id.	
Montes de la cala de Palangres, de la punta de la Olla y cabo Ventós.	Id.	Id.	30 áreas.	CAMINO QUE CONDUCE á la Estación Telegráfica del Cabo Ventós. Linda por los dos lados con terreno del mismo Señor.	Id.	Id.	
Cañada del Espalmador y punta d'en Siola.	Id.	Id. y del Estado.	25 áreas.	CAMINO QUE CONDUCE desde el polvorin á la Estación Telegráfica de la punta d'en Siola. En parte linda con terreno del Estado y en parte con terreno del dueño de la Isla.	Roca,	Id.	

Palma 25 de Febrero de 1889.—El Coronel Comandante de la Plaza, Juan Terrer.—Rubricado.—Palma 31 de Julio de 1889.—Es copia, El Capitan Secretario interino, Telesforo Maroto.—V.º B.º El General Gobernador, Victoriano de López Pinto.

Núm. 224

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Obras públicas.

El día treinta del mes de Setiembre próximo á las once de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y ante una Comisión del Ayuntamiento presidida por el infrascrito Alcalde, por medio de pliegos cerrados, la subasta para la construcción de un departamento especial é independiente en el Hospital municipal de esta ciudad destinado á enfermedades contagiosas, con entera sujeción á los planos, con entera sujeción á los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de *cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y siete pesetas cuarenta y siete céntimos* á que asciende el presupuesto aprobado y no se admitirá ninguna proposición que exceda de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir un depósito provisional en la caja municipal de dos mil cuatrocientas treinta y nueve

pesetas en metálico, acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa; y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello oncenio y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que entregarán á la mesa de subasta.

Mahon 3 de Agosto de 1889.—El Alcalde-Presidente, Sebastian Vinent.

Modelo de proposición.

D.....vecino de.....mayor de edad, según cédula personal n.º.....que acompaña, enterado del anuncio, planos y pliegos de condiciones para la subasta de construcción de un departamento especial en el Hospital municipal de Mahón, ofrece ejecutar dichas obras con entera sujeción á aquellas por la cantidad de (en letras).....pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 225

D. José Llopart y Sagristà, Juez municipal suplente del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma, capital de las Baleares.

Por el presente edicto hago saber: que por parte de D. Juan Fiol, Procurador de D. Andrés Pons y Bestard, casado, mayor de edad, sin profesión, vecino de esta capital, ha interpuesto á nombre de este demandado en juicio verbal contra D. Juan Berga y Oliver, profesión y vecindad se desconocen, hallándose en ignorado paradero, para que sea condenado á pagar al principal de dicho Procurador esponente la cantidad de ciento treinta y siete pesetas diez y siete céntimos que dicho Don Juan Berga recibió de exceso en las liquidaciones formalizadas en la testamentaria de su padre Don Gaspar Berga y debia entregar aquel á su hermano Don Francisco Berga y Oliver, quien cedió el espresado crédito al dicho principal del Procurador demandante, mediante escritura autorizada en veinte y seis de Julio

de mil ochocientos ochenta y ocho ante el Notario D. Cayetano Socías como sustituto y por imposibilidad temporal del Notario D. José Socías, cuyo documento, se exhibió; á cuya demanda se dictó providencia señalando para la celebración del correspondiente juicio el término de quince días desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á las doce de la mañana del mencionado día. Por tanto por este mi primer y único edicto se cita llama y emplaza á D. Juan Berga y Oliver para que en el día y hora antes indicados se presente en este Juzgado á contestar la demanda de referencia, con las pruebas que le convenga bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá en su rebeldía parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma treinta Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Llopart.—P. S. M., Baltazar Marqués.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Baleares

Aplicación dada á los recargos sobre las contribuciones directas recaudadas en el cuarto trimestre de 1888-89, para atenciones de primera y de segunda enseñanza, con arreglo á la Real Orden de 8 de Octubre de 1888.

AYUNTAMIENTOS.	Importe de los Recargos municipales correspondientes al trimestre sobre las contribuciones		Recaudado en el trimestre por		TOTAL recaudado	Aplicado al reembolso de los gastos de 2.ª enseñanza	Diferencia aplicable al pago de las obligaciones de primera enseñanza	Importe de las obligaciones de la primera enseñanza en el trimestre	Entregado á la Caja de primera enseñanza	Diferencia á favor del Ayuntamiento
	Territorial	Industrial	Territorial	Industrial						
PARTIDO JUDICIAL DE PALMA.										
Algaida.	1592'98	49'10	1400'08	56'33	1456'41	126'72	1329'69	1248'75	1133'32	496'37
Andraitx	1368'86	175'68	1195'62	181'89	1377'51	157'97	1219'54	1561'90	1112'37	107'17
Bañalbufar	192'03	11'83	269'70	10'80	280'50	20'99	259'51	403'14	246'63	12'88
Buñola	1935'78	30'27	1527'41	38'06	1565'47	124'66	1440'81	816'96	816'96	623'85
Calviá	1508'15	24'91	1373'87	33'09	1406'96	108'12	1298'84	1053'75	1053'75	135'09
Deyá	251'20	8'92	234'06	8'92	242'98	22'81	220'17	419'80	211'25	8'92
Esporlas	831'96	42'27	636'81	12'45	649'26	64'62	584'64	637'50	584'64	»
Establiments	526'89	30'17	430'91	11'97	442'88	41'09	401'79	585'70	401'79	»
Estalenchs	232'81	7'54	211'70	7'54	219'24	19'90	199'34	425'64	191'80	8'54
Fornalutx	210'12	6'81	146'08	3'21	149'29	21'89	127'40	550'64	116'32	11'08
Llullmayor	3503'34	106'45	3307'42	172'70	3480'12	369'27	3110'85	1878'14	1878'14	1232'71
Marratxi	1359'98	54'29	1204'77	98'48	1303'25	104'66	1198'59	1363'78	1108'08	90'51
Palma (Capital)	17279'50	10713'02	16759'37	15906'24	32665'61	2695'21	29970'40	13498'25	11501'57	18468'83
Puigpuñent	818'28	23'23	702'64	22'83	725'47	57'74	667'73	678'46	664'90	2'87
Sta. Eugenia	511'30	12'76	417'01	9'28	426'29	39'35	386'94	607'61	371'81	15'13
Sta. Maria	1004'09	61'83	855'16	30'90	886'06	80'70	805'36	915'96	805'36	»
Sóller	1040'31	245'82	863'62	214'35	1077'97	202'22	875'75	1605'64	875'75	»
Valldemosa	800'37	20'21	800'31	20'21	820'52	57'35	763'17	680'64	680'64	72'53
PARTIDO JUDICIAL DE INCA										
Alaró	1859'84	41'28	1819'48	34'77	1854'25	158'56	1695'69	1740'64	1695'69	»
Binisalem	1583'24	»	1577'94	»	1577'94	128'99	1448'95	1131'25	1131'25	317'70
Lloseta	608'72	8'63	566'41	8'62	675'03	45'11	629'92	735'64	624'55	5'37
Maria	443'86	4'14	425'73	4'13	429'86	35'58	394'28	515'64	390'15	4'13
Muro	1716'00	65'55	1425'63	62'01	1487'64	135'40	1352'24	707'50	707'50	644'74
Sta. Margarita	1443'49	15'01	1369'03	15'04	1384'09	107'88	1276'21	848'14	848'14	428'07
Stneu.	2098'69	127'66	2014'02	126'56	2140'58	172'74	1967'84	1388'14	1388'84	579'00
Costitx	831'99	7'07	335'26	7'07	342'33	34'21	308'12	535'64	308'12	»
Inca (cabeza)	2260'83	222'33	2014'39	222'33	2236'72	261'95	1974'77	1566'25	1566'25	408'52
Llubí	562'06	25'33	532'14	25'33	557'47	49'76	507'71	698'14	497'71	10'00
Sansellas	1565'97	32'03	1485'21	28'64	1513'85	123'72	1390'13	1511'88	1377'68	12'45
Alcudia	997'00	63'47	810'56	63'41	873'97	72'09	801'88	733'14	733'14	68'74
Pollensa	3197'89	»	2999'92	»	2999'92	340'60	2659'32	1742'50	1742'50	916'82
La Puebla	1946'87	»	1930'34	»	1930'34	155'65	1774'69	1437'50	1437'50	337'19
Buger	446'47	9'44	415'37	9'44	424'81	36'09	387'72	550'64	386'65	1'07
Campanet	737'85	»	556'70	»	556'70	68'22	488'48	603'14	488'48	»
Escorca	481'82	9'81	462'85	0'58	463'43	28'91	434'52	»	»	434'52
Selva	2020'25	44'62	1811'69	44'62	1856'31	164'93	1691'38	2059'21	1626'73	64'65
PARTIDO JUDICIAL DE MANACOR										
Manacor (Cabeza)	5223'99	»	5167'85	»	5167'85	606'54	4561'31	3149'07	3149'07	1412'24
Capdepera	682'80	27'76	624'48	27'60	652'08	58'69	593'39	600'00	556'79	36'60
Son Servera	806'29	16'00	766'40	16'00	782'40	68'11	714'29	552'25	552'25	162'04
Artá	1870'68	82'56	1692'09	81'99	1774'08	163'99	1610'09	1390'00	1390'00	220'09
Felanitx	4090'69	276'65	3243'21	276'32	3519'53	405'19	3114'34	3038'14	3038'14	76'20
Campo	1869'53	»	1809'64	»	1809'64	150'67	1658'97	848'75	848'75	810'22
San Juan	1049'70	18'61	994'34	17'32	1011'66	81'08	930'58	576'89	576'89	353'69
Santañy	1781'05	47'25	1540'76	45'65	1586'41	174'02	1412'39	1798'44	1366'74	45'65
Montuiri	1170'15	15'84	1079'35	15'84	1095'19	91'69	1004'50	580'64	580'64	413'86
Petra	1726'91	35'83	1564'89	32'90	1597'79	127'69	1470'10	1548'40	1437'20	32'90
Porreras	1899'02	50'78	1862'05	50'60	1912'65	162'86	1749'79	4068'75	1068'75	681'04
Villafranca	507'65	11'13	495'77	11'13	506'90	41'65	465'25	603'14	461'47	3'78
PARTIDO JUDICIAL DE MEMORCA										
Alayor	1834'29	148'09	990'61	133'77	1124'48	171'99	952'49	1849'80	952'49	»
Ciudadela	2973'42	327'93	4923'75	327'93	2251'68	330'91	1920'77	1790'75	1790'75	130'02
Ferrerías	517'55	14'49	89'43	14'49	103'92	35'81	68'11	673'14	68'11	»
Mahon (Cabeza)	4211'90	1589'58	1618'97	1431'74	3050'21	658'48	2390'73	4897'21	2390'73	»
Mercadal	1379'40	55'25	610'51	50'27	660'78	97'88	562'90	1408'75	562'90	»
Villa-Carlos	366'00	38'81	162'41	34'53	196'94	39'94	157'00	695'32	457'00	»
PARTIDO JUDICIAL DE IBIZA										
Ibiza (Cabeza)	1434'62	536'56	1045'02	402'78	1447'80	130'54	1317'26	2370'64	1317'26	»
San Antonio	1211'93	6'94	1114'23	2'80	1117'03	103'64	1013'39	570'64	570'64	442'75
San José	1114'34	7'13	1050'63	2'11	1052'74	93'41	959'33	573'14	573'14	386'29
San Juan Bautista	667'27	1'41	630'78	1'40	632'18	59'29	572'89	598'14	572'89	»
Sta. Eulalia	1419'69	»	1209'40	»	1209'40	113'19	1096'21	613'14	613'12	483'09
Totales	99229'66	15610'69	86165'80	20468'47	106634'27	10402'72	96231'55	79232'06	72281'58	30906'91

Palma 1.º de Agosto de 1889.—El Interventor, Diego Calderon.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA
provincia de Mallorca

El Excmo. é Ilmo. Sr. Capitan General de Marina del Departamento de Cartagena con fecha 24 de Julio actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Director de Establecimientos Científicos, navegación é industrias de Mar del Ministerio de Marina me dice en Real orden de 12 del actual lo que sigue:—Excmo. señor.—Por el Ministerio de Estado se dice á esta de Marina en Real orden de 8 del mes actual lo siguiente.—Excmo. Sr. El Consul General y encargado de Negocios de España en Tunes, en despacho n.º 42, me dice lo que sigue:—Tengo la honra de participar á V. E. que el Presidente General de Francia en Nota de 25 del actual me informa de que constituido definitivamente por este Gobierno el monopolio de la Sal artificial, los pescadores habrán de proveerse de dicho artículo, á partir del 1.º de Abril próximo venidero año de 90 en los depósitos del monopolista al precio actualmente fijado de piastras 45 por cañiz.—Hasta dicha fecha sin embargo los pescadores podrán como hasta aquí introducir en la Regencia las cantidades de Sal que empleen en los salazones de pescado, á condición de reesportar aquellas de que al terminar la presente compañía no hubiesen hecho uso.—Y de igual R. O. comunicada por el Sr. Ministro del ramo, lo traslado á V. E. por su conocimiento y debida publicidad en la comprensión de ese Departamento.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y demás fines.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para que llegue á noticia de los pescadores la resolución tomada en la Regencia de Tunes por el Presidente General de Francia, respecto á la introducción de Sales en aquel territorio.

Palma 31 Julio 1889.—Luis Leon.

Num. 228

HOSPITAL MILITAR DE MAHON
Mes de Agosto de 1889.

Necesitándose adquirir para el consumo de este Hospital los artículos que al margen se espresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día 22 del actual á las once de la mañana se admitirán proposiciones en la Comisaria de Guerra de esta Plaza San Sebastian n.º 1.º) en la inteligencia que los artículos que se compren deberán ser puestos en el embarcadero del muelle de esta Ciudad sito al frente del almacén de los Vapores—Correos.

Mahón 1.º de Agosto de 1889.—El Administrador, José R. Fábregues.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Interventor, Pedro Bordoy.

Artículos que se citan.

Aceite mineral, id vegetal de 1.º, id. de 2.º, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, gallinas, gerbanzos, huevos, jabon comun, leche de vaca, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, pollos, tocino, velas de esperma, vino comun, id. generoso.

PALMA
ESCUELA TIPOGRÁFICA PROVINCIAL.